



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 04 de octubre de 2022.**

<b>Proceso</b>	Ordinario
<b>Demandante</b>	Carlos Alberto Gómez Martínez quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo José Matías Gómez Gil. Ruby del Socorro Ceballos. Maria Nelly Martínez León
<b>Demandada</b>	Coordinadora Mercantil S.A.
<b>Llamada en garantía</b>	Seguros Generales Sura S.A.
<b>Radicado</b>	2020-358
<b>Auto Interlocutorio</b>	157
<b>Asunto</b>	Da por contestada, fija fecha.

Vistas la respuesta dada a la reforma a la demanda por Coordinadora Mercantil S.A. y a la demanda por la llamada en garantía Seguros Generales Sura S.A., las mismas se ajustan a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada la reforma a la demanda y a la demanda.

Así las cosas y conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para **la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas**; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Y conforme el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al Dr. Juan David Gómez Rodríguez, para que represente los intereses judiciales de Seguros Generales Sura S.A.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

**Resuelve**

**Primero.** Dar por contestada la reforma a la demanda por parte de Coordinadora Mercantil S.A.

**Segundo.** Dar por contestada la demanda por la llamada en garantía Seguros Generales Sura S.A.

**Tercero.** Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia antes indicada, el día veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las dos (2:00 p.m.) Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la

demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha audiencia la prueba testimonial solicitada.

**Tercero.** Reconocer personería al Dr. Juan David Gómez Rodríguez, identificado con CC. 1.128.270.735 y portador de la TP. 189.372 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de Seguros Generales Sura S.A.

Notifíquese y cúmplase,



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 151 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 5 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario